

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074
09-03-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la*

participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 establece, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)* 12. *Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”*;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 262, en lo relativo al Consejo de la Judicatura establece que: *“El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren. Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”*;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en los numerales 1 y 2 del artículo 280, respecto a las funciones que le corresponde a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura establece: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla*

existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numeral 2, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Requerir al Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) remitan las ternas para vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, de conformidad a la necesidad de designación esto es para la designación en un periodo completo, o el reemplazo por ausencia definitiva dentro del periodo en curso (...)*”;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 12, en alusión a la activación del mecanismo de selección, prevé que: “(...) *El mecanismo de selección también se podrá también activar por ausencia definitiva de uno o varios vocales principales y/o suplentes, para lo cual el Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la ausencia definitiva de uno o más vocales principales y/o suplentes especificando la fuente a la que pertenece la vacante. En este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará un proceso de selección y designación conforme el procedimiento previsto en el presente reglamento, y la designación resultante se realizará para cumplir el periodo de designación en curso.*”;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 13, establece que: “*El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) enviarán las ternas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) Las ternas deberán estar integradas por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos, interculturalidad y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. Las ternas deberán estar conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.*”;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 14, contempla los documentos de presentación obligatoria que deberán conformar el expediente de los postulantes;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su Disposición General Primera prevé que: “*En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.*”;

- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, establece que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. (...)”*;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024. **Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. **Artículo 4.-** Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita la terna para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 en el término máximo previsto en el artículo 13 del reglamento; requerimiento que se realiza de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador; y las disposiciones del numeral 2 del artículo 4 y los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. (...)”*;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051, de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

*“**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, conforme la activación del mecanismo de selección efectuado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de fecha 10 de febrero de 2026. **Artículo 2.-** Dar por conocida la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia remitida en el oficio mencionado en el artículo anterior que se encuentra integrada por los siguientes profesionales:*

- 1. Mercedes Johana Caicedo Aldaz*
- 2. Oscar Gonzalo Chamorro González*
- 3. María Fernanda Morejón Villavicencio (...);*

Que, mediante oficio Nro. AN-SG-2026-0110-O, de 18 de febrero de 2026, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-0271-EX el Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la Resolución RL-2025-2029-062, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en la Sesión No. 071-AN-2025-2029, del día miércoles 18 de febrero de 2026, a través del cual dicho órgano legislativo resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 2.- CENSURAR Y DESTITUIR** al Abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo, en su calidad de Vocal y Presidente del Consejo de la Judicatura (...) **ARTÍCULO 5.-** Notificar con esta resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que proceda conforme a lo determinado en la Ley.”;*

Que, mediante Oficio-CJ-DG-2026-0241-OF, de 18 de febrero de 2026, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-0268-EX, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura y dirigido al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente solicitó:

“(...) al Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social proceda con la activación del mecanismo de selección por ausencia definitiva del vocal principal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y por lo tanto de inicie el proceso que corresponda y realice las acciones necesarias en el marco las competencias y atribuciones que ostenta el (CPCCS).”;

Que, mediante Oficio-CJ-SG-2026-0015-OF, de 18 de febrero de 2026, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-0278-EX, el Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum, Secretario General del Consejo de la Judicatura, en parte pertinente

manifestó al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“(...) me permito poner en su conocimiento que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en la Sesión Extraordinaria Nro. 018-2026, de 18 de febrero de 2026, conoció y aprobó la Resolución 029-2026; mediante la cual, se resolvió: “DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL” (...);

Que, mediante oficio No.339-MRR-P-CNJ-2026, de 24 de febrero de 2026, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-0329-EX, el Dr. Marco Rodríguez Ruíz, en su calidad de presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, remitió los expedientes completos de los profesionales: Mercedes Johanna Caicedo Aldás, Oscar Gonzalo Chamorro González y María Fernanda Morejón Villavicencio, integrantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia a través del oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, dando así cumplimiento al artículo 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051, de 13 de febrero de 2026, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0153-M, de 06 de marzo de 2026, el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el *“INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A LA ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE SELECCIÓN – DE VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”* para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 4. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, análisis y conclusiones expuestos, esta coordinación general de asesoría jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

4.1. Conocer y aprobar el presente informe jurídico sobre A LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A LA ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE SELECCIÓN – DE VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

4.2. Dar por conocidos el oficio No. AN-SG-2026-0110-O de 18 de febrero de 2026, y la resolución RL-2025-2029-062, mediante el cual la Asamblea

Nacional notifica sobre la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo; el oficio No. CJ-DG-2026-0241-OF de 18 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de director general del Consejo de la Judicatura que solicitó formalmente la activación del mecanismo de selección por ausencia definitiva del vocal principal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; el oficio No. CJ-SG-2026-0015-OF de 18 de febrero de 2026, suscrito por Marco Antonio Cárdenas Chum en su calidad de secretario general del Consejo de la Judicatura y la resolución 029-2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

4.3. Resolver que la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo, otrora presidente del Consejo de la Judicatura, producida con posterioridad a la activación del mecanismo para la selección del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, constituye una situación no prevista de conformidad a lo establecido en la disposición general primera del Reglamento para la Selección de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

4.2. Resolver la unificación de los procedimientos para la selección de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura, provenientes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; en consecuencia, estos serán designados de la terna remitida por su presidente mediante oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, para lo cual deberá reformarse la resolución No. CPCCS-PL-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026 con lo siguiente:

En donde consta “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”

Deberá decir: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”

Corresponderá a la Secretaría General deberá hacer constar la correspondiente nota marginal en la resolución No. CPCCS-PL-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, y proceder con la notificación de la misma a todos los sujetos dispuestos en dicho acto administrativo.

4.3. Disponer a la subcoordinación nacional de control social que, en el proceso de acreditación de los veedores se solicite a los postulantes su expresa conformidad con vigilar no sólo el proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su principal.

4.4. Notificar con la resolución que adopte el pleno del Consejo de la Judicatura y con el presente informe a la Asamblea Nacional, al presidente de la Corte Nacional de Justicia, al Consejo de la Judicatura, a los integrantes de la terna y a los postulantes para la veeduría ciudadana.”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 008 celebrada el 09 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico respecto a actuación institucional frente a renunciaciones y activación de mecanismos de selección - Vocal del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0153-M; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0100-M, de 09 de marzo de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico respecto a actuación institucional frente a renunciaciones y activación de mecanismos de selección - Vocal del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0153-M; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe jurídico sobre la actuación institucional frente a las renunciaciones y la activación de los mecanismos de selección del Vocal del Consejo de la Judicatura correspondiente a la terna de la Corte Nacional de Justicia, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0153-M, de 06 de marzo de 2026 acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Dar por conocidos: a) el oficio No. AN-SG-2026-0110-O de 18 de febrero de 2026 y la Resolución RL-2025-2029-062, mediante los cuales la Asamblea Nacional notifica la cesación definitiva del vocal principal Mario Fabricio Godoy Naranjo; b) el oficio No. CJ-DG-2026-0241-OF de 18 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se solicita la activación del mecanismo de selección por ausencia definitiva del vocal principal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; c) el oficio No. CJ-SG-2026-0015-OF de 18 de febrero de 2026, suscrito por el secretario general del Consejo de la Judicatura; y d) la Resolución No. 029-2026 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Determinar que la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo, quien se desempeñaba como vocal principal y presidente del Consejo de la Judicatura, producida con posterioridad a la activación del mecanismo de selección para la designación del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, constituye una situación no prevista, conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Unificar el procedimiento para la selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura provenientes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, los cuales serán designados de la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia mediante oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026, de 12 de febrero de 2026, ingresado con trámite No. CPCCS-SG-2026-0251-EX, por lo tanto reformese **la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026**, sustituyendo el texto:

“SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”

Por el siguiente:

“SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el proceso de acreditación de los veedores se solicite a los postulantes su expresa conformidad con vigilar no sólo el proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su principal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución y el informe jurídico a la Asamblea Nacional; al presidente de la Corte Nacional de Justicia; al Consejo de la Judicatura; a los integrantes de la terna; a la Subcoordinación Nacional de Control Social, con el fin de que ponga en conocimiento a los postulantes para la veeduría ciudadana; y, a los sujetos dispuestos su notificación en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General deje la constancia de la correspondiente reforma dispuesta en la presente resolución, mediante nota marginal en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026.

TERCERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución y el informe jurídico en la página web institucional, y en el micrositio previsto para el proceso en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 008 celebrada de forma virtual (electrónica), el nueve de marzo de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., lunes, 09 de marzo de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 008, instalada el 09 de marzo de 2026 a las 15h40, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL